



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0137-2026-CU-SO-09

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador enuncia que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 menciona que toda servidora pública y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que, *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que el sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución;

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley;



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0137-2026-CU-SO-09

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global rigen el Sistema de Educación Superior;

Que, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 establece que el Estado reconoce la autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, de las universidades y escuelas politécnicas acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 18 literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que dentro del principio de autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior se encuentra la libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. (...)”*;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: *“Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona”*

Que, el artículo 20 del Código Orgánico Administrativo indica que los órganos que conforman el sector público y entidades públicas competentes velarán por el respeto del principio de juridicidad, sin que esta actividad implique afectación o menoscabo en el ejercicio de las competencias asignadas a los órganos y entidades a cargo de los asuntos sometidos a control.

Que, el artículo 31 del Código Orgánico Administrativo establece que; las personas son titulares del derecho a la buena administración pública, que se concreta en la aplicación de la Constitución, los instrumentos internacionales, la ley y este Código.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad. Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0137-2026-CU-SO-09

Que, el artículo 53 del Código Orgánico Administrativo establece: *“ Régimen jurídico. Los órganos colegiados se sujetan a lo dispuesto en su regulación específica y este Código.”*

Que, el artículo 55 del Código Orgánico Administrativo, indica que los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.

Que, el literal ee) del artículo 25 del Estatuto de la Universidad Técnica de Machala indica que el Consejo Universitario, ejercerá las demás atribuciones que le señalen la Constitución, la Ley, el presente Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable;

Que, el Reglamento de Formación, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización del personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, en su disposición general octava establece: *“Con el fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los docentes beneficiarios de cualquier tipo de apoyo institucional, Consejo Universitario deberá aprobar el Instructivo de Seguimiento Académico, Financiero Convencional y Devengación del personal académico de la UTMACH. Para el efecto nombrará una Comisión presidida por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Posgrado, o su delegado, e integrada por la Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación; Dirección Financiera; Dirección de Talento Humano, Procuraduría General y dos profesores representantes del cogobierno.”*

Que, mediante memorando nro. UTMACH-VINVIP-2026-0077-M, de fecha 23 de febrero del 2026, el Eco. Luis Brito Gaona, Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado, remite al Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., Rector de la Institución, la siguiente solicitud:

“En mérito a lo expuesto, sugiero a su Autoridad que a través de su digno intermedio se ponga a conocimiento de Consejo Universitario, la designación de la Comisión para la Elaboración del Instructivo de Seguimiento Académico, Financiero Convencional y Devengación del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, conforme lo dispone la Disposición General Octava del Reglamento de Formación, Capacitación, Perfeccionamiento y Actualización del personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, con la finalidad de que este Vicerrectorado gestione la aprobación del documento que regule el proceso de seguimiento Académico, Financiero Convencional y Devengación del personal académico de la UTMACH.”

Que, mediante memorando nro. UTMACH-R-2026-0126-M de fecha 02 de marzo del 2026, el Señor Rector Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD., remite para conocimiento y aprobación del Consejo Universitario, el documento que contiene



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0137-2026-CU-SO-09

la Propuesta de designación de miembros para la Comisión para la Elaboración del Instructivo de Seguimiento Académico, Financiero Convencional y Devengación del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, indicando para el efecto a los siguientes docentes:

- Lcdo. Andrés Carvajal Romero, profesor titular de la Facultad de Ciencias Sociales.
- Dra. Lorena Zapata Saavedra, profesora titular de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

Esta nominación responde a un criterio de fortalecimiento institucional y adecuada distribución de responsabilidades, considerando que ambos docentes no integran actualmente otras comisiones y han evidenciado un desempeño profesional sólido, proactivo y comprometido en sus respectivas facultades, cualidades que resultan pertinentes para aportar técnica y estratégicamente en la elaboración del referido instructivo.

En tal virtud, solicito se sirva conocer y resolver sobre la presente propuesta en el seno del máximo órgano colegiado institucional.”

Que, en la novena sesión ordinaria, los miembros del Consejo Universitario, luego de conocer y analizar el contenido de los memorandos nro. UTMACH-VINVIP-2026-007-M, de fecha 23 de febrero del 2026; suscrito por el Eco. Luis Felipe Brito Gaona, PhD, Vicerrector de Investigación, Vinculación y Posgrado y UTMACH-R-2026-0126-M de fecha 02 de marzo del 2026, suscrito por el Señor Rector Dr. Jhonny Pérez Rodríguez, PhD documentación anexa; con los considerandos que anteceden en los cuales constan la suficiente motivación con los fundamentos de hecho y derecho aplicables, los miembros del órgano colegiado Institucional en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior; y, el Estatuto Institucional, por unanimidad consideran pertinente acoger el contenido de los mismos; y;

RESUELVE:

Artículo uno. – Designar como miembros de la Comisión para la Elaboración del Instructivo de Seguimiento Académico, Financiero Convencional y Devengación del Personal Académico de la Universidad Técnica de Machala, en calidad de representantes del personal académico a los siguientes docentes:

- Lcdo. Andrés Carvajal Romero, profesor titular de la Facultad de Ciencias Sociales.



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE MACHALA

D.L. NO. 69-04 DE 14 DE ABRIL DE 1969

Calidad, Pertinencia y Calidez

CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN NRO 0137-2026-CU-SO-09

- Dra. Lorena Zapata Saavedra, profesora titular de la Facultad de Ciencias Agropecuarias.

Artículo dos. - Disponer a la Dirección de Comunicación realice la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.utmachala.edu.ec, en la ventana "**RESOLUCIONES**", de la sección "**SECRETARIA GENERAL**" que se despliega en el menú **NOSOTROS**.

DISPOSICIONES GENERALES:

PRIMERA. - Notificar la presente resolución al Consejo Universitario.

SEGUNDA. - Notificar la presente resolución a Dirección de Vinculación

TERCERA. - Notificar la presente resolución a Dirección de Comunicación.

CUARTA. - Notificar la presente resolución a Comisión. (*Dirección de Investigación, Desarrollo e Innovación; Dirección Financiera; Dirección de Talento Humano, Procuraduría General*)

Dada en la ciudad de Machala, a los tres (03) días del mes de marzo del año 2026, en la novena sesión ordinaria del Consejo Universitario de la Universidad Técnica de Machala.

Abg. Karina Elizabeth Rodriguez Romero, Esp.
SECRETARIA GENERAL